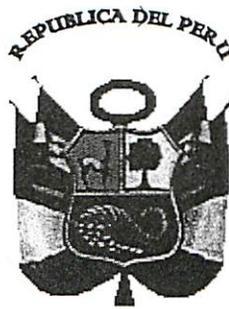


ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/024 FEB. 2016

Reg. N° 280
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 194-2016-MTC/16

Lima, 24 FEB. 2016

Vista, la Carta S/N, con HR N° T-028436-2016, presentada por la empresa DINAMARIA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20534972769, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 135-2016-MTC/16.01.JHIR.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: OCTOATO DE COBALTO, OCTOATO DE PLOMO, OCTOATO DE CALCIO, PRODUCTOS DE PERFUMERIA QUE CONTENGAN DISOLVENTES INFLAMABLES, DISOCIANATO DE TOLUENO y PENTAMETHYLHEPTANE califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 194-2016-MTC/16

Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 096-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa DINAMARIA S.A.C., cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 3048-2015-MTC/15 de fecha 09 de Julio de 2015 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 09 de Julio de 2020;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



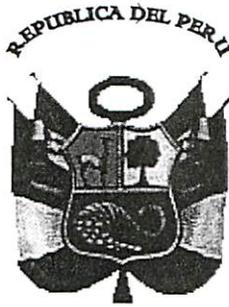
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa DINAMARIA S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ID	PRODUCTO	ONU
1	XANTATO AMILICO DE POTASIO	3342
2	FUNGISULF DP	3178
3	FUNGISULFWP	3178
4	AZUFRE PURO INDUSTRIAL	1350
5	NITRATO DE POTASIO	1486
6	NITRATO DE CALCIO	1454
7	NITRATO DE AMONIO	2067
8	ACIDO FOSFORICO	1805
9	XANTATO ISOPROPILICO DE SODIO	3342
10	ESPUMANTE H-305	-
11	SODA CAÚSTICA	1823
12	CIANURO DE SODIO	1689
13	ACIDO SULFÚRICO 98%	1830
14	THINNER	1293
15	ETANOL	1170
16	PROPANOL	1274
17	METANOL	1230
18	ACIDO FOSFORICO	1805
19	DITIOFOSFATO	2929
20	DOWICIDE	-
21	GLUTALDEHIDO UCARCIDE	3265
22	TERGITOL	-
23	FUNGICIL DP	-
24	SUSTANCIA SOLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077
25	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	1824
26	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN CON MÁS DEL 10% Y MENOS DEL 50% EN MASA DE ÁCIDO	2790





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 194-2016-MTC/16

ID	PRODUCTO	ONU
27	AEROSOLES ASFIXIANTES	1950
28	PLAGUICIDA ORGANOFOSFORO LÍQUIDO, TÓXICO	3018
29	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P	3082
30	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA	2998
31	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P	1993
32	ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	2348
33	DICLOROMETANO	1593
34	PEROXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA	2984
35	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES QUE DESPRENDEN VAPORES INFLAMABLES	2211
36	METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	1247
37	METILATO SODICO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA	1289
38	ETANOLAMINA O ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	2491
39	LIQUIDO CORROSIVO ÁCIDO ORGÁNICO N.E.P.	3265
40	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS O ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS	2586
41	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO N.E.P.	2902



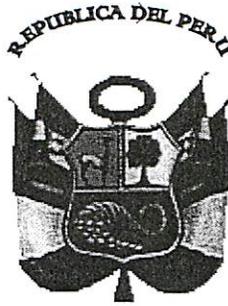
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ID	PRODUCTO	ONU
42	CLORURO DE ZINC EN SOLUCIÓN	1840
43	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) O ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	1170

En las siguientes rutas:

RUTAS	ORIGEN-DESTINO (Ida y Vuelta)
1	LIMA – ICA (PROVINCIAS)- NAZCA – CAMANÁ – MOLLENDO – ILO - TACNA
2	LIMA – AREQUIPA (PROVINCIAS) – PUNO (PROVINCIAS)-----
3	LIMA – HUARAL – HUARMEY – CASMA – CHIMBOTE – TRUJILLO –CHICLAYO (PROVINCIAS) – PIURA (PROVINCIAS) – TALARA – TUMBES-----
4	LIMA – LA OROYA – TARMA – LA MERCED-----
5	LIMA – LA OROYA – JUNÍN (PROVINCIAS) – CERRO DE PASCO (PROVINCIAS)
6	LIMA – LA OROYA – HUANCAYO-----
7	LIMA – CHIMBOTE (PROVINCIAS) – TRUJILLO (PROVINCIAS) – CAJAMARCA (PROVINCIAS)-----
8	LIMA – AYACUCHO (PROVINCIAS)-----
9	LIMA – PUCALLPA-----
10	LIMA – PIURA (PROVINCIAS)-----
11	LIMA – CUSCO (PROVINCIAS)-----
12	LIMA – CERRO DE PASCO (PROVINCIAS) – HUÁNUCO(PROVINCIAS) – TINGO MARÍA-----
13	LIMA – CHIMBOTE – JUANJUÍ – TOCACHE – TARAPOTO-----
14	LIMA – HUARAZ – ANCASH (PROVINCIAS)-----
15	LIMA – HUANCAVELICA – AYACUCHO – ANDAHUAYLAS – ABANCAY (PROVINCIAS) – CUSCO (PROVINCIAS)-----
16	LIMA – MOQUEGUA (PROVINCIAS)-----
17	MATARANI – COTABAMBAS-----
18	MATARANI – ESPINAR – COTABAMBAS-----
19	HUANCAVELICA (PROVINCIAS) – CHINCHA ALTA – CALLAO-----
20	CALLAO – PISCO – HUANCAVELICA (PROVINCIAS)-----
21	LIMA – ANCASH (PROVINCIAS) – HUÁNUCO (PROVINCIAS)-----
22	LIMA – MATARANI-----
23	TRUJILLO – HUAMACHUCO (CAJAMARCA)-----
24	TRUJILLO – CHIMBOTE – LIMA – CHALA (AREQUIPA)-----





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

280

24 FEB. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

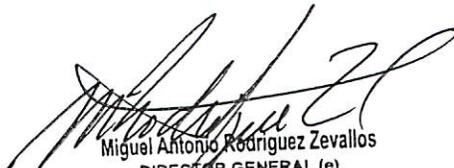
N° 194-2016-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa DINAMARIA S.A.C. y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.




Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales